

LA MOVILIDAD EN LAS AFJP FUE ENTRE EL 50% Y EL 200%

Los haberes del régimen de capitalización, a diferencia de los administrados por el régimen público de reparto, gozan de un razonable nivel de movilidad. Se confirma así que en muchos casos la capitalización individual es un mecanismo más equitativo y protectorio que el régimen de reparto tradicional. Esto sugiere que, más que reemplazarlo, hay que perfeccionar el actual sistema mixto concentrando al régimen público en personas de bajo nivel de ingreso y al de capitalización en quienes tienen capacidad de ahorro.

Con la crisis del 2002 resurgió la inflación como un tema relevante y, con ello, los problemas asociados a la actualización de las variables nominales. En el plano previsional, volvió a tomar relevancia el art. 14º bis de la Constitución Nacional que establece la movilidad de los haberes previsionales. En este marco se inserta el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia advirtiendo que no está dispuesta a tolerar manejos arbitrarios en los ajustes de las jubilaciones y pensiones e instando al Congreso a que fije un mecanismo de movilidad.

El fallo de la Corte Suprema se refiere sólo al régimen público de reparto. Sin embargo, desde la reforma del año 1994 la mayoría de los afiliados están cubiertos por un esquema mixto que implica que el haber previsional se financia desde dos fuentes: el régimen público de reparto (ANSES) y el régimen de capitalización (AFJP). **Por eso, resulta interesante observar qué pasó con la movilidad en el régimen de capitalización.**

En base a datos oficiales se pueden distinguir tres situaciones bien diferenciadas para los ajustes de los haberes previsionales que se produjeron entre el 2002 y mediados del 2006:

- El **haber mínimo** en el **régimen público de reparto** se incrementó en un **160%**.
- Los **haberes superiores al mínimo** en el **régimen público de reparto** se incrementaron en **22%** y **11%** según sea menor o mayor a **\$1.000**.
- Los **haberes en el régimen de capitalización** se incrementaron por encima del **50%** para los que optaron por una renta vitalicia y en alrededor del **200%** para los retiros programados.

Los datos son muy indicativos de que el régimen de capitalización se ajusta al precepto constitucional de garantizar una adecuada movilidad en los haberes de manera automática y espontánea. Se trata de un logro importante a la luz de la profunda crisis económica que transitó el país y que incluyó el masivo incumplimiento de contratos impulsado desde el Estado. En otras palabras, ningún mecanismo previsional es inmune a una crisis económica tan aguda como la que sufrió la Argentina, pero **gracias a su lógica de funcionamiento**

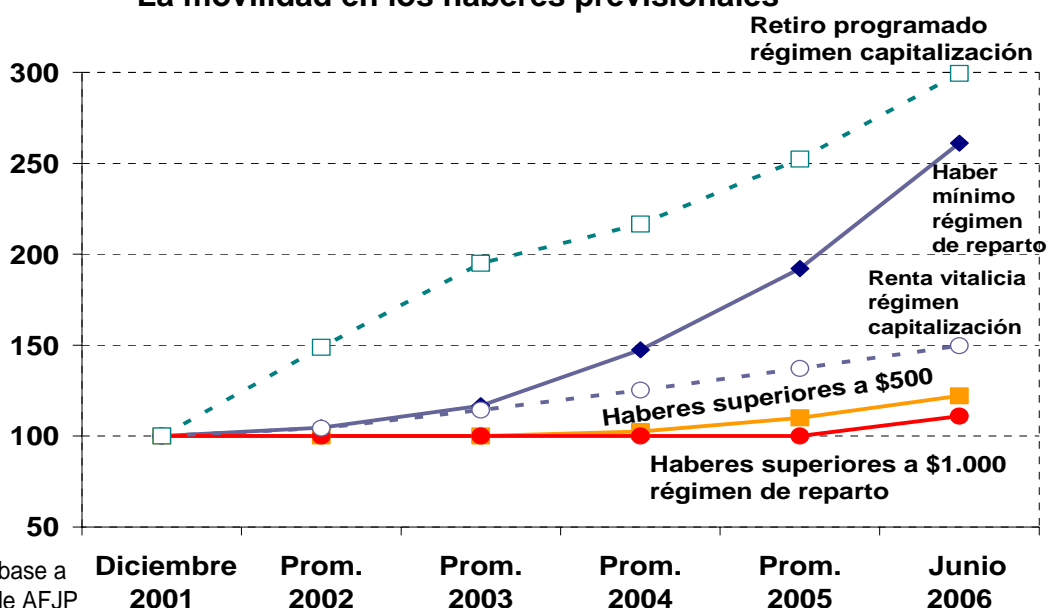
donde un tercero es responsable de administrar los fondos previsionales, el régimen de capitalización ha protegido mejor el poder adquisitivo de los haberes que paga.

Asimismo, el régimen de capitalización es fiscalmente consistente porque el haber se define en función de lo que la persona ahorró en su vida activa. El régimen público de reparto, en cambio, genera un ingreso fiscal presente (que son los aportes que van a la ANSES) pero también un pasivo (que es el derecho de los aportantes a recibir prestaciones en el futuro). Como la contabilidad de caja del Estado solo registra el ingreso pero no el pasivo, aparece como que las cuentas públicas mejoran mientras más aportes recibe el régimen de reparto. Sin embargo, esta lógica se sostiene sólo bajo un criterio oportunista que considera exclusivamente el corto plazo y no toma en cuenta el endeudamiento que se está contrayendo por las jubilaciones que se van a tener que pagar en el futuro.

En consecuencia, la discusión sobre el futuro del sistema previsional no debería pasar por un hipotético retorno al régimen público de reparto sino en perfeccionar el actual sistema mixto donde conviven el reparto con la capitalización individual. Los datos muestran que el poder adquisitivo del haber mínimo ha estado protegido en el régimen de reparto mientras que los haberes superiores han estado protegidos en el régimen de capitalización. Esto sugiere que una variante para perfeccionar el sistema previsional sería **concentrar al régimen público de reparto en la protección de las personas con baja capacidad de ahorro y al régimen de capitalización en personas de mayor nivel de ingreso y, por lo tanto, con capacidad de ahorro.**

Esto plantea un doble desafío. Por un lado, resistir las presiones de sectores que no se encuentran en estado de vulnerabilidad socioeconómica pero que pujan por ingresar al régimen de reparto para de allí sustentar esquemas de privilegio, es decir, donde los requisitos de acceso y el monto de los haberes no se condicen con los aportes realizados (las jubilaciones de privilegio de los políticos es el mejor ejemplo). Por otro, mejorar las reglas del régimen de capitalización para aumentar la transparencia y la competencia y así reducir los gastos administrativos aumentando la potencialidad de crecimiento de los fondos previsionales.

La movilidad en los haberes previsionales



Fuente: IDESA en base a Superintendencia de AFJP